

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de menor cuantía, que correspondió por reparto el 28 de febrero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 16 de marzo de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N°498

Radicado N°666824003002-2022-00115-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

JOSÉ ALBERTO BARRERO VS GERARDO DE JESÚS VARGAS GÓMEZ Y LUIS ALONSO OSPINA QUINTERO

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1)- En cumplimiento al art. 82-10 del CGP, deberá indicarse la dirección física donde recibirá notificaciones personales el demandante.

2)- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, acerca de la copia del acta No. 711 del 25 de septiembre de 2020, mediante la cual se aprobó la Sentencia de segunda instancia, proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, dentro del proceso con radicado No. 66001 60 00 0382017 00056, la cual conforma o hace parte del título ejecutivo; sin embargo, revisados los anexos aportados, no se aprecia tal; de manera que, deberá adjuntarse según lo establece el art. 84-3 del CGP.

Aunado a que la constancia expedida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO, no puede ser validada electrónicamente, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12; toda vez que verificada la URL en la plataforma de validación de archivos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura¹, éste informa que el documento no es auténtico.

3)- El título allegado soporte de ejecución para el cobro de costas, no cuenta con la constancia que preceptúa el artículo 114-2 del C.G.P; de manera que deberá ser arrimado conforme lo exige la disposición legal.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por la señora **JOSÉ ALBERTO BARRERO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada **MARCELA PÉREZ MARÍN**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante en términos del poder conferido.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

**

Estado 46
Del 18-03-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeba4f8f5c7ee48277492be179781c3d1af0f779ef4ee53f1117ca872f9b429**

Documento generado en 17/03/2022 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>